

bre los alcoholes, contra lo acordado por la Junta Municipal hechos de los que bajo juramento que prestan á los efectos del artículo noventa y siete del Reglamento de Procedimientos de quince de Abril de mil ochocientos noventa, asegura que no tuvieron conocimiento ni él, ni el Ayuntamiento de su presidencia, hasta el catorce del actual en que los pusieron de manifiesto varias operaciones aritméticas practicadas por la Contaduría Municipal = Resultando que en vista de la repetida instancia y de los datos en ella consignados; esa Dirección General, ha comprobado que es cierto el error denunciado conforme se deduce de la siguiente demostración.

Grupo de consumos alcoholes y licores, doscientas treinta y cinco mil doscientas treinta y una pesetas. Idem idem de la Sal = cuarenta y nueve mil doscientas sesenta y nueve pesetas = Grupo de consumos total encabezado doscientas ochenta y cuatro mil quinientas pesetas = Grupo de recargo del ciento por ciento para el Ayuntamiento sobre el grupo excepto el grupo de la Sal = doscientas treinta y cinco mil doscientas treinta y una pesetas = Grupo de diez por ciento del recargo transitorio autorizado por la Ley de veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho = veintiocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas = Grupo de consumos y recargos = quinientas cuarenta y ocho mil ciento ochenta y una pesetas = Sale gravado cada uno de los noventa y ocho mil quinientos treinta y ocho habitantes del término Municipal de Murcia, por el grupo y recargos excepto la sal, á razón de pesetas cinco, cero seis. Corresponde de á los sesenta y cinco mil quinientos ochenta y dos